

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y
	HERMINDA DUARTE DE FLÓREZ
RADICACION	253863184001202000400

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado que adelanta el trámite del proceso de la referencia.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos FLOREZ DUARTE, el Despacho, mediante auto fechado el 11 de noviembre de 2020, declaró abierta la sucesión doble e intestada de los causantes PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y HERMINDA DUARTE DE FLOREZ, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 181277 y 20248048, fallecidos el 25 de octubre de 1974 u 23 de septiembre de 2020, en su orden.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los señores PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y HERMINDA DUARTE DE FLOREZ y los nacimientos de sus hijos, para acreditar el derecho hereditario.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes relacionados como propiedad de los causantes.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 7 de abril de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad sobre tres (3) bienes inmuebles, debidamente identificados.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y HERMINDA DUARTE DE FLOREZ, fallecidos el 25 de octubre de 1974 u 23 de septiembre de 2020, en su orden; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación mediante auto dictado dentro de la audiencia realizada el 7 de abril de 2021 y unos asignatarios que son sus hijos MARY LUZ, DORA INÉS, SANDRA MARISOL y PABLO ENRIQUE FLOREZ DUARTE, todos debidamente reconocidos y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que el señor apoderado que representa a todos los herederos reconocidos procedió a adjudicar los tres (3) inmuebles de propiedad de los causantes PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y HERMINDA DUARTE DE FLOREZ, a sus cuatro (4) hijos MARY LUZ, DORA INÉS, SANDRA MARISOL y PABLO ENRIQUE FLOREZ DUARTE, en común y proindiviso en un 25% para cada uno, respetando sus derechos y acogiendo sus instrucciones.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados reconocidos, respetando su voluntad y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

4º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y de Tunja, Boyacá, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **PABLO ANTONIO FLOREZ ROMERO y HERMINDA DUARTE DE FLOREZ**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 181277 y 20248048, en su orden, visto a folios 91 a 101 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-45655, 070-193588 y 070-193589 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Tunja, Boyacá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

